Página 1 de 5



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REF. N° SRC 167.177/2022

LA SECRETARÍA **REGIONAL** MINISTERIAL DE SALUD METROPOLITANA DE **SANTIAGO** NO SE AJUSTO A LA NORMATIVA AL RECHAZAR EL PROYECTO QUE INDICA. FUNDADO EN EL CARACTER NO VINCULANTE DE LA **NORMA TÉCNICA POR** INDIVIDUALIZADA. RAZONES QUE SE EXPONEN. ESA REPARTICIÓN PÚBLICA DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE SE EXPRESAN.

SANTIAGO,

#### I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Gonzalo Vidal González, reclamando en contra de lo obrado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana de Santiago (SEREMI) que, en el marco de la tramitación de un proyecto de agua potable y de alcantarillado, habría rechazado este último -a su juicio- de manera injustificada, pues cumpliría con todos los requisitos exigidos por la normativa.

Requerido su informe, la SEREMI informa, en síntesis, que el rechazo del proyecto de alcantarillado del recurrente se ajustó a la normativa vigente, dado que este no reunía las exigencias allí establecidas, considerando, además, que las normas técnicas en las que se funda la alegación del peticionario no serían vinculantes.

### II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe consignar que el inciso primero del artículo 2° del Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, aprobado por el N° 2, del decreto N° 735, de

# AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD METROPOLITANO DE SANTIAGO PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Gonzalo Vidal González (gonzalovidal@consultoresindependientes.cl)

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 04/08/2023



Página 2 de 5

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

1969, del entonces Ministerio de Salud Pública, previene que la SEREMI respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Ley General de Servicios Sanitarios.

A su turno, el inciso tercero del artículo 39° del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, aprobado por el decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), establece que en caso que en un sector no exista red de agua potable o de alcantarillado, sólo se aceptarán soluciones particulares de agua potable o alcantarillado correspondientes a soluciones individuales y sólo para sitios preexistentes, soluciones que deben ser aprobadas por la autoridad de salud, quien calificará la factibilidad de su construcción, debiendo tratarse de terrenos que cumplan las condiciones de ubicación que la norma señala.

Enseguida, con arreglo al N° 2 del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, las SEREMI, en su calidad de autoridades sanitarias, tienen, entre otras, la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotada de todas las facultades y atribuciones que el aludido código y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13. A su vez, en el N° 3 se reconoce la función de adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias.

En este sentido, el artículo 7°, inciso segundo, del Código Sanitario, prescribe que "La autoridad sanitaria ante quien se presente una solicitud de autorización o permiso, deberá pronunciarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde que el requirente complete los antecedentes exigidos para ello, y en caso de denegarla, deberá hacerlo fundadamente".

De este modo, se advierte que la normativa ha radicado en las SEREMI las atribuciones de carácter sanitario, relativas a la aprobación de los proyectos de agua potable particulares, de manera que a esos organismos compete ponderar las consideraciones técnicas en cuya virtud adoptarán su decisión al respecto, pues se trata de cuestiones cuyo análisis y definición corresponde a la administración activa (aplica criterio

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 04/08/2023



Página 3 de 5

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

3

contenido en los dictámenes N°s 71.795, de 2012, y 65.144, de 2015, de la Contraloría General).

Por otra parte, el citado decreto N° 50, en el inciso primero de su artículo 86, establece que el diseño de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado (IDA) deberá asegurar la evacuación rápida de las aguas servidas sin dar lugar a depósitos putrescibles.

Luego, su artículo 92 indica que "La confluencia de los ramales y cambios de dirección o pendiente de los ramales en la planta inferior, se efectuará mediante cámaras de inspección. En casos de tuberías que se instalen a la vista, podrá aceptarse que las cámaras sean reemplazadas por registros adecuados que aseguren total impermeabilidad a los gases y permitan un fácil acceso a los ramales. El ángulo suplementario que formen los ejes de los ramales será el más pequeño posible y en ningún caso mayor de 120°, salvo caída. Toda excepción a esta disposición deberá ser adecuadamente justificada".

A su vez, la norma NCh3371:2017 "Instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas – Diseño, cálculo y requisitos" -declarada como norma oficial de la República, mediante decreto exento N° 1.701, de 2017, del MOP-, en su artículo 4.4.4.1 menciona que "Cualquier artefacto puede desaguar a un ramal a través de una tubería lateral independiente, sin que su confluencia requiera de una cámara de inspección adicional considerando una distancia máxima medida en planta de 30 diámetros del ramal receptor."

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 34.392, de 1989 y 16.490, de 2003, de esta Contraloría General, entre otros, ha reconocido el carácter vinculante de las normas oficiales chilenas cuando éstas han sido declaradas mediante decreto supremo publicado en el Diario Oficial.

#### III. Análisis

Sobre el particular, cabe anotar que, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que, con fecha 12 de julio de 2022, el recurrente ingresó a la SEREMI un proyecto de sistema particular de agua potable y aguas servidas, bajo el N° 2213391512, para su aprobación.

Luego, se aprecia que esa entidad, el día 20 de julio de la pasada anualidad, informó al recurrente sobre diversas

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 04/08/2023



Página 4 de 5

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

4

observaciones al proyecto, entre ellas, y en lo pertinente, respecto al sistema de alcantarillado, según el detalle allí consignado.

Frente a ello, el peticionario, el día 28 de julio de igual año, dio respuesta a las observaciones, expresando, en lo atingente, que, de acuerdo al artículo 4.4.4.1, de la norma NCh3371:2017, las aludidas observaciones no eran pertinentes, por lo que el proyecto se ajustaba a esas disposiciones.

Posteriormente, los días 11, 22 y 28 de agosto de 2022, esa repartición reiteró las mencionadas observaciones sobre el sistema de aguas servidas, argumentando que aquel debía ajustarse a lo dispuesto en el decreto N° 50, de 2002, del MOP, y no a la citada norma técnica, ya que tales disposiciones no eran vinculantes.

En virtud de lo anterior, la SEREMI, a través de su resolución exenta N° 2213391512, de 31 de agosto de 2022, aprobó el proyecto de sistema particular de agua potable, y rechazó el de sistema particular de aguas servidas por "mal trazado, inodoros no descarga directamente a cámara de inspección, no da cumplimiento con lo dispuesto en el DS N° 50/2022 del MOP".

En esa oportunidad, el interesado solicitó la reconsideración de la citada resolución, puesto que, a su parecer, el proyecto de alcantarillado cumple con la norma técnica previamente señalada, la que sería vinculante y no voluntaria, de modo que no corresponde el rechazo del mismo.

Enseguida, consta que por medio de su resolución exenta N° 6.294, de 14 de noviembre de 2022, la SEREMI rechazó la solicitud de reconsideración indicada, atendido que el proyecto no se ajustaría al ya señalado decreto N° 50, de 2002, de acuerdo a las consideraciones allí anotadas.

Pues bien, en el contexto reseñado, se advierte que, la norma NCh3371:2017 fue declarada como norma oficial de la República, mediante el respectivo decreto, publicado en el Diario Oficial, por lo que no puede desconocerse la imperatividad de sus reglas, las que vienen a complementar el citado decreto N° 50, de 2002 -tal como se indica en el preámbulo de la aludida norma técnica-, sin que sea posible apreciar que la disposición contenida en el artículo 4.4.4.1 sea contraria o contravenga lo establecido en el mencionado artículo 92, de ese decreto, constituyendo más bien, una excepción al mismo.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 04/08/2023



Página 5 de 5

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD JURÍDICA DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

5

#### IV. Conclusión

En mérito de lo precedentemente expuesto, se advierte que la fundamentación del rechazo del individualizado proyecto de aguas servidas, no se ajustó a la normativa y jurisprudencia administrativa indicadas precedentemente, toda vez que las disposiciones de la norma técnica reseñada -vinculantes para la autoridad sanitaria y aplicable al caso de que se trata-, permitirían fundamentar el diseño del proyecto presentado por el recurrente.

Por consiguiente, corresponde que la SEREMI adopte las medidas conducentes para revisar y evaluar nuevamente el anotado proyecto, a fin de determinar si aquel cumple con las exigencias dispuestas en la norma técnica, resolviendo fundadamente su decisión, en los términos precisados previamente.

De lo anterior, esa repartición pública deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

Finalmente, cumple con hacer presente a la nombrada autoridad sanitaria que, en lo sucesivo, deberá adoptar las providencias tendientes a ajustar las revisiones de los proyectos como el de la especie, a fin de sujetarlas a la normativa vigente, incluyendo aquellas normas técnicas declaradas como normas oficiales de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 04/08/2023

